

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 25 de enero de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 289532. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de marzo del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 705

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL S.A NIT:900.053.370-2
financiero@afiansa.com

APODERADA: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
directorjuridico@afiansa.com

DEMANDADO: ARANZAZU MIGUEL ANGEL TORRES C.C.94.523.570
bienestarinmobiliario@hotmail.com

RADICACION: 2022-00059-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **AFIANZADORA NACIONAL S.A** en contra de **MIGUEL ANGEL ARANZAZU TORRES** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada **ARANZAZU MIGUEL ANGEL TORRES** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.963.150)** por concepto del capital contenido en la factura CAL 132238.

1.2 **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

2. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.67.039.049, y portador de la T.P. No.162.809 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

<p><i>Estado No. 48</i></p> <p><i>25 de marzo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581e1547389846a655faa5382d8c62aebbb928dfcc0866255107c4fef86ef939**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.273 que data del 10 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

AUTO No. 704

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL S.A NIT:900.053.370-2
financiero@afiansa.com
APODERADA: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
directorjuridico@afiansa.com
DEMANDADO: ARANZAZU MIGUEL ANGEL TORRES C.C.94.523.570
bienestarinmobiliario@hotmail.com
RADICACION: 2022-059-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante frente al **Auto No.273 del 10 de marzo de 2022**, por el cual se negó librar auto de mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.273 del 10 de marzo de 2022 el Despacho resolvió negar el mandamiento ejecutivo, al considerar que la factura aportada como título valor no cumplía con el requisito de firma de quien es el encargado de recibirla.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) me permito allegar al despacho certificación emitida por FACTURE S.A.S., como aquel proveedor autorizado para realizar transmisión y verificación de entregade cada una de las facturas, conforme a lo establecido en la resolución No. 000042 del 05 de mayo de 2020.

(…) Por consiguiente, solicito amablemente al despacho dictar auto que libra mandamiento de pago, en razón a las obligaciones claras, expresas y exigibles que se encontraban en el contrato de fianza No. 0017 celebrado entre las partes, teniéndose entonces que el aquí demandado no cumplió con una de las obligaciones establecidas.”

Finalmente y sumado a lo anterior aporta archivo en formato emitido por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

FACTURE S.A.S quien certifica la entrega de la factura en calidad de proveedor tecnológico donde consta la anterior información.

Así las cosas, tal y como consta en el memorial aportado por la apoderada del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que efectivamente la factura aportada consta con certificación del proveedor tecnológico FACTURE S.A.S , y cumple con los requerimientos expresados en el artículo 616-4 del Estatuto Tributario:

“(..) **Art. 616-4.** *Proveedores autorizados, obligaciones e infracciones.*

Nota 1. Será proveedor tecnológico, la persona jurídica habilitada para generar, entregar y/o transmitir la factura electrónica que cumpla con las, condiciones y requisitos que señale el Gobierno nacional. La Administración Tributaria, mediante resolución motivada, habilitará como proveedor tecnológico a quienes cumplan las condiciones y requisitos que sean establecidos.

Son Obligaciones e infracciones de los proveedores tecnológicos las siguientes:

a. Generar y entregar facturas electrónicas atendiendo los términos, requisitos y características exigidos (...)*(Negrilla del despacho)*

Por lo anterior, se revocará la providencia recurrida.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 273 del 10 de febrero de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: PROCEDER en auto separado a librar el mandamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 48 25 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

C.F

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e167e15ad712304ef359445c4121305d7e32b72fab0e7604db3979218fba6ba**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 716

Referencia: Verbal – Sumario
Demandante: LUIS EDUARDO ORREGO IZQUIERDO
Demandado: COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANA LIQUIDADA
Radicación: 760014003001 **2022-00073-00**

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho, definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 282 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial del actor, esgrime los siguientes argumentos:

Expone que el día 07 de febrero de 2022 subsanó la demanda enviando el escrito al correo del juzgado, como aparece en el documento anexo.

Por lo anterior, solicita revocar el auto que rechaza la demanda, tenerla por subsanada y continuar con el trámite del proceso.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

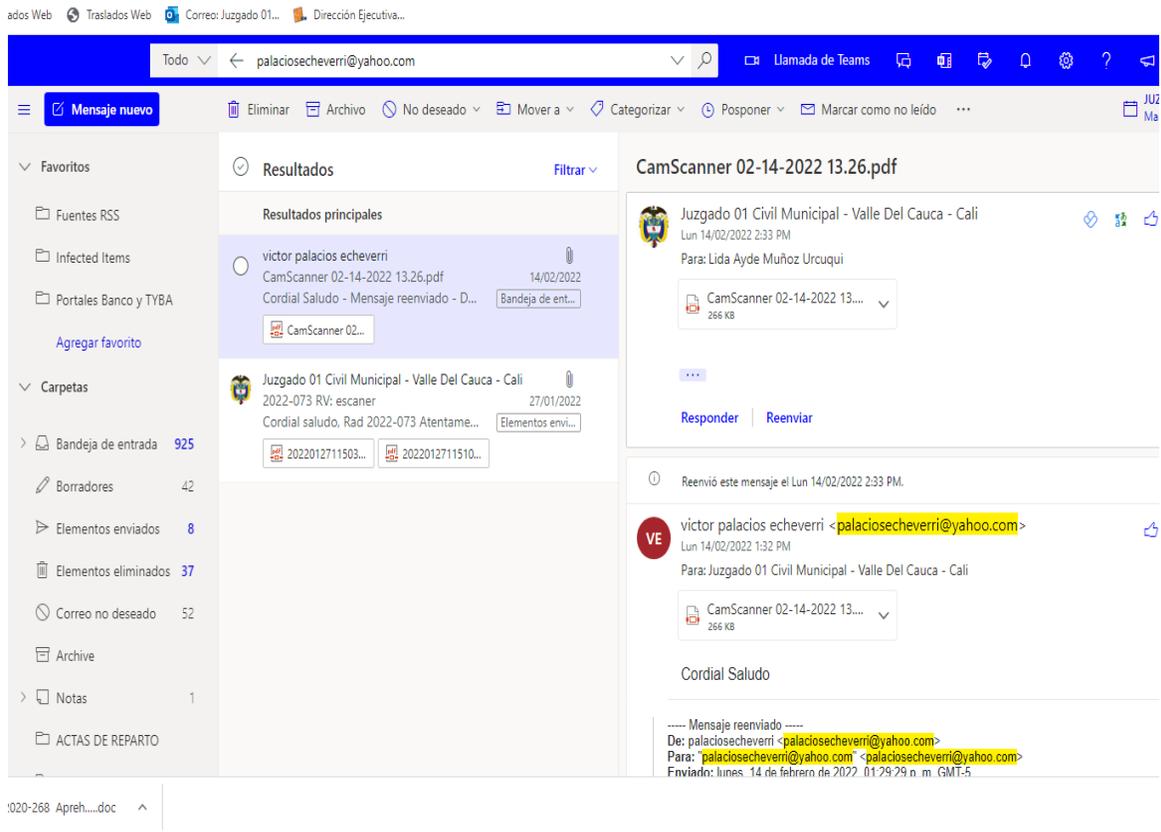
De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del auto No. 282 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante auto No. 282 del 11 de febrero de 2022, el juzgado rechazó la demanda.

Así las cosas, se procedió a revisar en el correo del juzgado, teniendo en cuenta el correo palaciosecheverri@yahoo.com, desde el cual el apoderado afirma envió la subsanación de la demanda, no avizorando el despacho que el día 07 de febrero de 2022 se haya radicado el citado memorial, incluso se buscó en correo no deseado, sin resultado positivo alguno, como se observa a continuación en las siguientes imágenes:

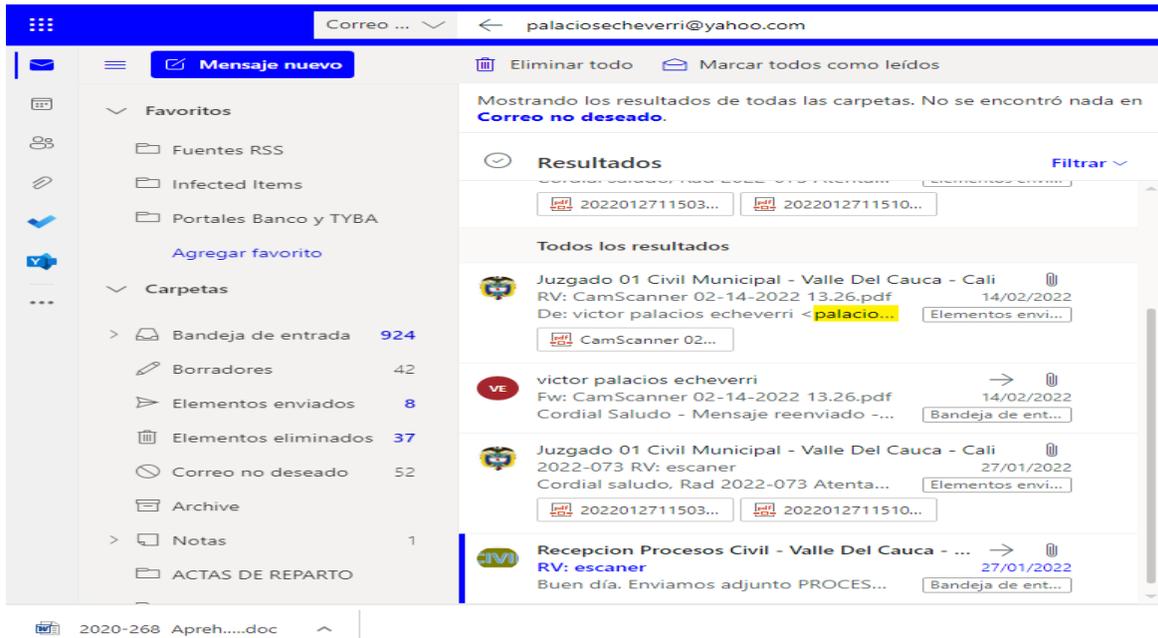




Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC



Ahora frente al recurso de apelación propuesto, revisada la presente actuación, advierte el Despacho que se trata de un asunto de mínima cuantía, que no resulta ser susceptible del recurso de alzada, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 321 del Código General del Proceso, que reza:

“ ... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: ...”.

En virtud de lo expuesto y toda vez que el presente proceso es de única instancia, no goza del beneficio de la doble instancia, razón para que haya lugar a rechazar el recurso interpuesto.

Por lo brevemente expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado mantendrá en firme el auto objeto de reproche.

Sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en firme el auto objeto de reproche, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No282 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones esbozadas en precedencia

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

a.m.

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7462acd7121bff6c43bddae4b5221891cd306a4a224cebfd308adfd0a1e4c1**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a.m.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado dejó fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 717

REFERENCIA:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

**FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL**

gladysbarona@fenalcovalle.com

DEMANDADO:

JAIME ANDRES PARRA MONTILLA C.C.1010062003

RADICACIÓN:

2022-00130

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 14 de febrero de 2022 y mediante auto interlocutorio No.341 del 17 de febrero de 2022, se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIALES CONFENALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, contra **JAIME ANDRES PARRA MONTILLA**, ordenando la notificación de aquel.

El extremo pasivo se notificó a través de correo electrónico conforme al Art.08 del Decreto 806 del 2020, el día 22 de febrero de 2022, quien no contestó la demanda oportunamente y tampoco propuso excepciones de ninguna clase.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIALES CONFENALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** contra **JAIME ANDRES PARRA MONTILLA**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$.112.560)**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

<p><i>Estado No. 48</i></p> <p><i>25 de marzo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64aa8f32df575785ef3348d954f4793d808d0ab8d135696e54addbfe791f3a9**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 699

Referencia:

SUCESIÓN

Demandante:

JORGE ENRIQUE MENDEZ MORENO - 16.749.010

IRVIN LEONARDO CAMARGO MORENO - 94.503.486

Causante:

BLANCA AURORA MORENO DE MENDEZ- 20.607.487 MIGUEL

Radicación:

760014003001 **20220014300**

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 31 del 25 de febrero de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 31 del día 25 de febrero de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 28 de febrero, 01, 02, 03 y 04 de marzo de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

AM

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab46dcfc8a0d3d060b06e9fcdec803c7e83355771feb00f6fc3c8894e908424**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que no fue subsanada. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 700

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL
Demandado: MARIO FERNANDO VILLOTA REVELO
GENITH ELIANA SALAS CABRERA
Radicación: 760014003001 **20220016200**

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 502 del 01 de marzo de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 34 del día 02 de marzo de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 03, 04, 07, 08, 09 y 10 de marzo de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

AM

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94b7a0c8e1760fbe57eaf55d2e0a6e416fe4f12d79a9e6c8853ca34e1015f3**
Documento generado en 24/03/2022 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 11 de marzo de 2022, con numero de secuencia 295808. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 706

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN.
progresemos@gmail.com
APODERADO: JOSE E. RIOS ALZATE C.C.98.587.923
joserios@ilexgrupoconsultor.com
DEMANDADO: PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON C.C.66.982.321
Pau76319@gmail.com
 LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON C.C.31.575.118
Luzkarime1928@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**2022-00200-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON** y **LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: No acreditar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), toda vez que no se encontró evidencia del aporte donde reposa la información solicitada, por lo tanto, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

SEGUNDO: Aclarar el acápite de la cuantía toda vez que no especifican el valor del mismo, junto con los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda como lo requiere el numeral 1 del art. 26 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f08d651fc79df667f035fe761defc0fb2727cdf146e918452b146240dd3133f**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 11 de marzo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 295917, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 707
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES con Nit. **900.966.554-9**
cooservipresmultiactiva11@gmail.com
Apoderado: Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA –
jorge.fong@hotmail.com
Demandados: JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR con C.C. **1.113.643.732**
EDWIN VALLEJO SANTACRUZ con C.C. **16.742.282**
Radicación: 760014003001 **20220020200**

En virtud al anterior informe secretarial y una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR** y **EDWIN VALLEJO SANTACRUZ**, se tiene que reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82 y 422 del C.G. del Proceso, razón por la cual se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del señor **JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR**, se procederá a negarla, teniendo en cuenta que en el escrito de medidas cautelares se informa que el mismo labora en la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se procederá a requerir a dicha entidad a fin de que informe a este despacho, a cual dependencia pertenece el demandado y para que informe los datos de su lugar de residencia y correo electrónico, donde se llevará a cabo su notificación.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**, y en contra de los señores **JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 1.113.643.732** y

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

EDWIN VALLEJO SANTACRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 16.742.282**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/CTE**, obligación contenida en el Pagaré No. **0269** con fecha de vencimiento el 8 de septiembre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es el **9 de septiembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

1.2. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **EDWIN VALLEJO SANTACRUZ**, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del señor **JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que se sirva informar al despacho si el señor **JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 1.113.643.732**, pertenece a la nomina de esa entidad, en caso positivo, indicarnos a qué dependencia se encuentra adscrito, debiendo suministrar la dirección de su residencia y correo electrónico para efectos de su notificación. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: RECONOCER personería amplia al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **14.473.927**, y portador de la T.P. No. **146.956** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante;

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca85d3d2d39d73bbe8205b359ced118ccfb889ded187eaddfa9a385837f123**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2022.- A despacho de la señora juez el presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado radicado para reparto el 15 de marzo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 296161 y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 709

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MDM INMOBILIARIA SAS.–
mdminmobiliaria@emcali.net.co
Apoderado: Dr. MAURICIO BERON VALLEJO
mauricioberonvallejo8@gmail.com
Demandado: RASEC APOLO CHACHÓN MÉDINA
rasecapolo@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220020600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTÍA formulada por intermedio de apodera judicial de la sociedad **MDM INMOBILIARIA SAS**, en contra del señor **RASEC APOLO CHACHÓN MÉDINA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea aclarada y corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Deberá aportar los linderos del bien inmueble a restituir, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que, dentro del contrato de arrendamiento, como en la demanda no se encuentran determinados.
2. Atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...). Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

3. Sírvase aportar el certificado de tradición del bien inmueble a restituir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MAURICIO BERON VALLEJO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **16.705.098**, y portador de la T.P. No. **47.864** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e839a5cea4307f549ab22bb5bb1536282477db20853e713f5a3663bb50459**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 710

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: Respaldo Financiero S.A.S.
gerencia@resfin.com.co
Apoderado: JUAN DAVID HURTADO CUERO
consulta.hurtado@hotmail.com
Deudor: Breiner Ortiz Padilla
Radicación: 760014003001-2022-00207-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **Respaldo Financiero S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **Breiner Ortiz Padilla**, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por **Respaldo Financiero S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **Breiner Ortiz Padilla**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1002236750, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor distinguido con placas **KRC04F** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **Respaldo Financiero S.A.S** y en contra del señor **Breiner Ortiz Padilla**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1002236750.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, al Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **KRC04F**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **Breiner**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Ortiz Padilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1002236750 (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali y tarjeta profesional No. . 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

AM

Estado No. 48 25 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf8a6752c881307895635186b46b41519481ad7b9fd91310e3a6611e428af51**

Documento generado en 24/03/2022 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 15 de marzo de 2022, con numero de secuencia 296236. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 711

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
 CENTENARIO II -PH NIT:800.063.450-3
Admon.centenario2@hotmail.com
APODERADO: ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA
Soco992@yahoo.com
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001400300120220020900

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL CENTENARIO II PH**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDRES FELIPE CEBALLOS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Aclarar la pretensión 2 referente a los intereses legales y moratorios, especificando la fecha a partir de la cual se pretende cada uno de ellos.
- 2.- La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.
- 3.- Debe informarse el correo electrónico del demandado o manifestar si se desconoce el mismo, de conformidad con el num. 10 del art. 82 del CGP. Así mismo, en caso de conocerse la dirección electrónica, deberá allegarse las evidencias de donde se obtuvo (formatos de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc), tal como lo dispone el art. 8 de Decreto 806 de 2020.
- 4.- Debe aportarse la prueba del correo electrónico por donde habría sido otorgado el poder, toda vez que el poder sin autenticación tiene validez siempre y cuando haya sido otorgado mediante mensaje y en caso de personas jurídicas debe haber sido remitido desde el correo que figura en Cámara de Comercio. (art. 5 Decreto 806 de 2020.)

En virtud de lo anterior, el Juzgado

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 48
25 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b5b01fb6bc96aa3b253ea80f265b630e99f83cb840aff44865bd666ed21f37**
Documento generado en 24/03/2022 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 701

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA -PROPIEDAD HORIZONTAL
admon.edificiotequendama@gmail.com
Apoderado: RAUL TASCÓN REYES
rtascon@gmail.com
Demandado: MARIA DEL SOCORRO CABRERA ENRIQUEZ -CC#31261740
NAZLY DEL SOCORRO PRADO CASTILLO -CC#31269426
CARLOTA QUESADA GUERRERO Y TERCERAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 2022-0021100

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- El documento de cobro de impuesto predial unificado del año 2021, es ilegible.
- 2.- Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 4º del art. 26 del C. G. del P.).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

A.M.

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73ca0702e62dac55bd1f7efd3ec9dc081d0983531d52e39f05852a20ad9ee2d**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 16 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 296382, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 16 de marzo de 2022 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 712
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUARNIZO C.C 14953309
Jorgeguarnizo48@hotmail.com , nesth_592@hotmail.com
DEMANDADO: ALBERTO MORALES POSADA C.C 6.044279
(Se Desconoce Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00212-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el señor **JORGE ELIECER GUARNIZO C.C 1453309**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ALBERTO MORALES POSADA C.C 6.044279**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- El título aportado no está firmado por el demandado el señor **ALBERTO MORALES POSADA C.C 6.044279**
- 2.- Sírvase aportar el respaldo del título valor, donde se evidencie la aceptación/ firma del demandado el señor **ALBERTO MORALES POSADA C.C 6.044279**

ACEPTADA AL RESPALDO.

No.	7	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	Por \$ <u>5.000.000=</u>
Señor:	<u>ALBERTO MORALES POSADA</u>		El día: <u>TRES (3)</u>
De:	<u>DIC 2.021</u> Se servirá usted pagar solidariamente en: <u>CALI - VALLE</u>		
	a la orden de: <u>JORGE ELIECER GUARNIZO C.C.14953309</u>		
La suma de:	<u>CINCO MILLONES DE PESOS M.C.T.C.</u>		
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al <u>2</u> % mensual y moratorios del <u>2.5</u> % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.			
Ciudad:	<u>CALI - VALLE</u>		Fecha <u>03-3</u> del 2.0 <u>21</u> Su S.S. _____

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho **NESTOR HERRERA VALENCIA**, identificado con la **C.C 16.658.636 y T.P N° 129.870 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR HERRERA VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16658636** y la tarjeta de abogado (a) No. **129870**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

<p style="text-align: center;"><i>Estado No. 48</i></p> <p style="text-align: center;"><i>25 de marzo de 2022</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

RE

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42e8b6007e37fafbbc68caa3c3b874d2ad1f079977e93bb9508d690accf8a**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 18 de marzo hogaño, según se conoce del Acta Individual secuencia 296695, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 713
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BOGOTA S.A. –
bjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderada: rjudicial@bancodebogota.com.co
Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA –
Demandado: olmm@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com
BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO- san-ignacio-drogueria@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220021600**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada por el **BANCO BOGOTA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar a este despacho la pretensión No. **C**, con respecto al título valor Pagaré No. 16700046, toda vez que se indica que se cobra la suma de \$6.223.025,00 por concepto de intereses moratorios causados el 8 de junio de 2021 a la fecha de diligenciamiento del pagaré, sin tener en cuenta que el pagaré mencionado tiene como fecha de diligenciamiento y de pago el mismo día 22 de febrero de 2022, sin haber prueba de la fecha de creación del mismo, ni determinar el porcentaje de intereses que se está cobrando.
2. Aclarar los intereses que se están cobrando con referencia al Pagaré No. 555647985, dado que en el literal **b** se indica que se pretenden intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2021 y en el literal **c** se cobra la suma de \$1.976.979,00 por los intereses corrientes causados desde el 11 de mayo de 2021, hasta el 22 de febrero de 2022, por lo que se puede apreciar que se está cobrando intereses sobre intereses.
3. Finalmente deberá aclarar el endoso encontrado en el Pagaré No. 555647985, el cual fue realizado en favor de BANCOLDEX, por lo que siendo así, el BANCO DE BOGOTA, ya no está legitimado en la causa por activa.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada el **BANCO BOGOTA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **OLGA LUCÍA MÉDINA MEJÍA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **51.821.674**, y es portadora de la T.P. No. **74.048** del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71de4c998153ecf4d9019409ca77958d68aeec37fc4590a384e15cf3ae62d418**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 18 de marzo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 217993, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 714
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. –
notificacionesjudicial@gmfinanciam.com /
Apoderada: contacto.judicial@gmfinanciam.com
Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN – fpuerta@cpsabogados.com
/ juridico@cpsabogados.com
Deudor: ARNOBIS ORTÍZ ÁRIAS
arnobis2014@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20220021800**

Revisada como corresponde el presente trámite especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ARNOBIS ORTÍZ ÁRIAS**, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por medio de apoderado judicial por el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ARNOBIS ORTÍZ ÁRIAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.650.367, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **EHU136** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., de propiedad del señor **ARNOBIS ORTÍZ ÁRIAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.130.650.367**, y en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** El bien mueble que se caracteriza de la siguiente manera:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CLASE: AUTOMOVIL, **MARCA:** CHEVROLET, **SERVICIO:** PARTICULAR, **PLACAS:** EHU136, **AÑO MODELO:** 2018, **COLOR:** GRIS GALAPAGO, **LINEA:** SPARK C/A, **No. DE MOTOR:** B10S1172330142, **No. CHASIS:** 9GAMM6105JB019392.

TERCERO: LIBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **EHU136**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **ARNOBIS ORTÍZ ÁRIAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.130.650.367** (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.634.835**, y portador de la Tarjeta Profesional número **33.805** del C.S de la J, para que actúen en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CERTIFICADO No. 302502

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16634835** y la tarjeta de abogado (a) No. **33805**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 48
25 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e58cb4443212b5283dffe748ccb2c284478003ed7fb73f13266c303670bfd8b**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 18 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 296807 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 18 de marzo de 2022 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022.

AUTO INTER No. 702

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
arg@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com ,
bbjudicial@bancodebogota.com.co
rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236
tivamo_1991@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00220-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **TITO ANTONIO VARGAS MORALES C.C 1.151.941.236**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

Plantea este decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, unos requisitos adicionales para las demandas, entre ellos, este, el de enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos.

Se exceptúa el deber de efectuar este envío, es decir de la demanda y sus anexos cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconoce el canal digital al que se puede notificar a los demandados y se pide al juez que lo indague.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 16.604.700** y Tarjeta Profesional **No. 31.689** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16604700** y la tarjeta de abogado (a) **No. 31689**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RE

Código de verificación: **817cc1d52bca08d2c5d51cad491fff1a332d958c50c6fc21cc582d215d1916d5**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 296982, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de marzo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 24 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 703

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9
kostos@asficredito.com o impuestos@credivalores.com
gerencia@gestionlegal.com.co.

DEMANDADO: MARTHA LUCIA PACHECO PEREZ C.C No.48662430

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00223-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARTHA LUCIA PACHECO PEREZ C.C No.48662430**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Sírvase indicar la forma como se obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. karendurleya@gmail.com

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió el canal digital y las evidencias de ello (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2. Sírvase aclarar las fechas de causación de los intereses de plazo y la tasa aplicada.

3. Sírvase precisar a qué periodo corresponden los intereses de mora solicitados en el numeral 4 de las pretensiones. Recuérdese que no puede pretenderse al mismo tiempo intereses corrientes y de mora.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.088.251.495** y Tarjeta Profesional **No. 178.921** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088251495** y la tarjeta de abogado (a) **No. 178921**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180047501

Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO

Fecha Sentencia: 11-Mar-2021

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 18-Mar-2021

Final Sanción: 17-May-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 48

25 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbaf9ab1374a1b15ad46fa710ed49c531470c15aeb5da577ef88da036a5ac6b**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 22 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 297133, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de marzo de 2022 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

AUTO No. 715

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT: 860.035.827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
parrab@bancoavvillas.com.co ladrina26@gmail.com
asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com

DEMANDADO: HENRY ARTURO LOPEZ MONCAYO CC 98322590.

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00225-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...).10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali

de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.)

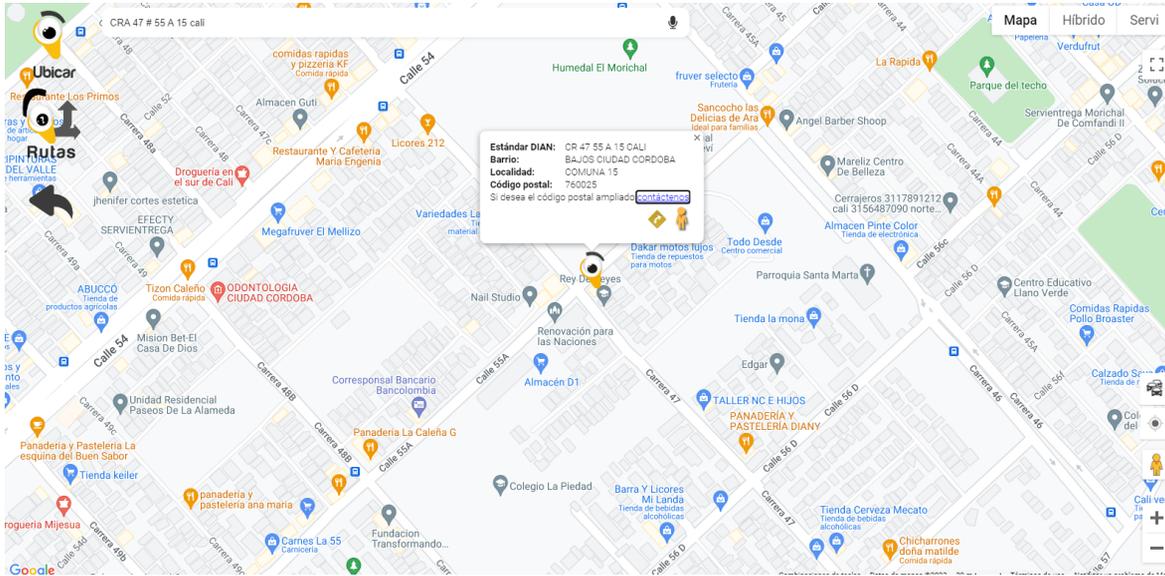
SIGC

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

Correo electrónico: j01cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia - Piso 9

Para el caso que nos ocupa, lo que se establece es que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía, de modo que por la dirección de notificación del demandado es la **"CRA 47 # 55 A 15 CALI"** la cual pertenece al barrio **BAJOS CIUDAD CORDOBA** de la ciudad de Cali y a la **COMUNA 15**, puede ser atendida por el **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01entca@cedof.ramajudicial.gov.co	SIGC
RE	Estado No. 48 Palacio de Justicia – Piso 9 25 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria	

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3c3fdd00cafd7ea178f8b96de37cf24262a997d67b5aa3fe57c2b49215e26f**

Documento generado en 24/03/2022 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>